



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

A.I. No. 059

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00011-00
EJECUTANTE: ICEN TARCISIO QUIÑONEZ QUIÑONEZ
EJECUTADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la apoderado de la parte ejecutante contra el auto No. 012 del 04 de marzo de 2016, por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION y a favor del señor ICEN TARCISIO QUIÑONES QUIÑONES.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

De conformidad con el artículo 242 del C.P.A.C.A. en concordancia con los artículos 318 y 319 del C.G.P., el recurso fue interpuesto dentro del término de conformidad con la constancia secretarial vista a folio 56 del cuaderno principal.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el apoderado de la parte ejecutante que repone el numeral primero de la decisión adoptada en el auto No. 012 de 4 de marzo de 2016, comoquiera que para efectos de la cuantificación de los 70 salarios mínimos, se aplicó el salario mínimo de la fecha de expedición de la sentencia que constituye la base del presente asunto, interpretación que no se infiere del título base de recaudo ni tampoco se acompasa con la posición asumida por el Consejo de Estado en providencia del 6 de septiembre de 2001, Rad. No.13-232-15646.

De manera que la cuantificación de los salarios mínimos legales mensuales vigentes que se deben tomar es el de la fecha pago, es decir si se dispone que el pago sea para el año 2016, es el salario de esa anualidad el que se debe aplicar. En ese sentido, solicita al Despacho revocar el numeral primero del auto interlocutorio No. 012 del 04 de marzo de 2016 y en su lugar se disponga librar mandamiento de pago por la suma de 70 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2016, más los perjuicios materiales tasados en Trece millones quinientos catorce mil cuatrocientos un mil con cincuenta y tres centavos (\$13.514.401,53) lo que arrojaría un monto total de SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$61.776.251,53).

CONSIDERACIONES

La providencia base de recaudo en el presente asunto dispuso:

" Revocase la sentencia del 9 de diciembre de 2003, proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y, en lugar:

Primero: Declarase patrimonialmente responsable a la Fiscalía General de la Nación, por la privación injusta de la libertad del señor Icen Tarcisio Quiñones Quiñonez.

Segundo: Cóndenase a la Fiscalía General de la Nación a pagar al señor Icen Tarcisio Quiñones Quiñonez, por concepto de perjuicios morales, 70 smmlmv.

Tercero: Cóndenase a la Fiscalía General de la Nación a pagar al señor Icen Tarcisio Quiñones Quiñonez, por concepto de perjuicios materiales, en la modalidad de lucro cesante, trece millones quinientos catorce mil cuatrocientos un mil pesos con cincuenta y tres centavos (\$13.514.401,53).

(...)"

Observa el Despacho que la providencia transcrita señaló que los perjuicios morales se fijarían en 70 salarios mínimos legales mensuales vigentes sin mencionar de que anualidad se debían cuantificar, de ahí que el argumento esbozado por el recurrente tenga vocación de prosperidad.

De otro lado, es importante tener en cuenta que la línea jurisprudencial del Consejo de Estado en materia de daño moral ha precisado que:

"...Así, el máximo tribunal de lo Contencioso Administrativo decidió establecer las condenas por perjuicios morales en términos de salarios mínimos, considerando que es un parámetro útil en tanto éste se fija de acuerdo con el IPC, de forma que mantiene un poder adquisitivo constante; fue útil establecer el máximo del equivalente a 100 s. m. l. m. v. como tope, con el fin de que exista un parámetro que evite el desconocimiento al principio de igualdad. Sin embargo, esa suma no vincula en forma absoluta a los jueces, quienes deben tomar en cuenta consideraciones de equidad al tasar ese tipo de condenas por debajo de tal máximo. Esa jurisprudencia en materia de daño moral establece parámetros vinculantes para los jueces administrativos, que manteniendo la libertad probatoria, han de utilizar su prudente arbitrio para tasar los perjuicios morales, en el marco de la equidad y la reparación integral...¹".

Conforme la sentencia en comento emerge claro que las condenas por perjuicios morales se realizan en salarios mínimos legales mensuales vigentes con la finalidad de que la condena no pierda el poder adquisitivo constante; ello fundamentado en los principios de reparación integral, equidad y al deber de liquidar las condenas mediante sumas líquidas de moneda de curso legal en Colombia.

En este orden de ideas considera el Despacho que le asiste razón al apoderado de la parte ejecutante para que se revoque el numeral primero del auto interlocutorio No. 012 del 4 de marzo de 2016, que libró mandamiento de pago y en su lugar se modifique el valor, aplicando el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2016.

En virtud de lo anterior, el Veintiuno Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1. REPONER para revocar el numeral 1 auto No. 012 de 04 de marzo de 2016 y en su lugar **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** en favor de Icen Tarcisio Quiñonez Quiñonez por los siguientes montos:

- Por la suma de SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS M/cte (\$61.776.251, 5), suma esta que corresponde a los 70 salarios mínimos legales mensuales vigentes reconocidos como perjuicios morales y los perjuicios materiales.
- Por los intereses comerciales generados entre el 31 de octubre de 2013 y hasta el 30 de abril de 2014 de conformidad con lo estipulado en el artículo 177 del C.C.A.

¹ Radicación 66001-23-31-000-1996-3160-01 (expedientes 13232-15646).

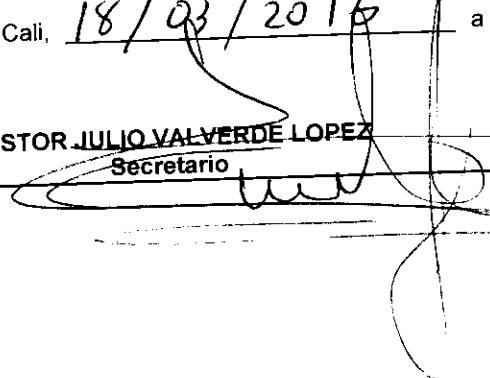
- Por los intereses moratorios generados desde el 1 de mayo de 2014 y hasta la fecha de pago efectivo de la obligación.

2. Una vez ejecutoriado el presente auto continúese con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI	
CERTIFICO: En estado No. 008 hoy notifico a las partes el auto que antecede.	
Santiago de Cali, las 8 a.m.	<u>18/03/2016</u> a
NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ Secretario	



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 066

RADICACIÓN: 76001-33-40-021-2016-00235-00
ACCIONANTE: JOSE ÁNTONIO ABADÍA NARVÁEZ Y OTROS
ACCIONADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO
 ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL –
 SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN
 GRUPO

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Procede el despacho a decidir sobre la admisión del asunto, teniendo en cuenta los requisitos a satisfacer en esta etapa procesal.

CONSIDERACIONES

En primer lugar debe señalarse que en el libelo introductorio se manifestó estar ejerciendo la acción de *reparación directa*, pero al leerla se aprecian referencias a lo estipulado en la Ley 472 de 1998, Capítulo I, Título III -regulación desarrolladora de lo dispuesto en el art. 88 de la Constitución Política-, lo cual alude al medio de control denominado *reparación de los perjuicios causados a un grupo*. Cabe destacar que los poderes obrantes en el expediente fueron conferidos para que la abogada actuara mediante la acción de *reparación directa* o de grupo.

Por otra parte, es importante indicar que mediante escrito del 16 de marzo de 2016 (folio 294 del CP), la parte actora adicionó la demanda para dar cumplimiento al numeral 3 del art. 52 de la Ley 472 de 1998, estimando el valor de los perjuicios causados en más de ochocientos millones de pesos moneda corriente (\$800.000.000 m/cte).

Teniendo en cuenta lo formulado en los párrafos precedentes sobre la demanda y la adición de la misma, se concluye la viabilidad de aplicar lo establecido en el art. 171 del C.P.A.C.A., sobre adecuación del trámite por parte del Juez aunque el demandante haya indicado otra vía procesal, a fin de tramitarla como de *reparación de los perjuicios causados a un grupo*, la cual además se observa que cumple los requisitos descritos en el art. 52 de la Ley 472 de 1998., siendo procedente su admisión.

De otro lado, se tiene que a folios 290 y 291 del CP se encuentra solicitud de amparo de pobreza fundamentada en los arts. 160, 161 y 163 del C.P.C., aduciendo que el grupo demandante se ve afectado en su peculio y en su propiedad, encontrándose desprotegido por parte del Estado siendo consecuente, con la equidad y el derecho a la administración de justicia, que a los actores se les exonere del pago de todos los gastos procesales que se puedan requerir.

300

Al respecto, este Despacho se permite indicar que actualmente rige la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.), la cual contiene en sus arts. 151-158 la regulación de la figura jurídica mencionada, requiriendo por ejemplo la afirmación bajo juramento de la vivencia sobre las condiciones específicas de la parte que solicita el amparo, la presentación de escrito separado, entre otras.

Como el fundamento jurídico acogido por la parte actora para efectuar su petición ya no existe porque perdió vigencia y la nueva norma contempla otras circunstancias y requisitos a satisfacer, entonces hasta que los mismos no sean observados en su totalidad por los demandantes, este Despacho se abstendrá de resolver la solicitud.

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda instaurada por José Antonio Abadía Narváez, María Eugenia Valencia, Claudia Patricia Valencia Albán, Julián Andrés Abadía Valencia, Carmen Aydee Albán, Manuel de Jesús Obregón, Estefana González Franco, José Frank Núñez Montaño, Marino Tascón Tello, la Sociedad Acguaclara Dorronsoro y Cia. (hoy sociedad FENIX 91 S.A.S.) representada legalmente por Edgar Dorronsoro Tenorio, Sigifredo López Tobón, Silvia Patricia Nieto Núñez, José Alonso Cruz Galvis y demás universo de propietarios de inmuebles del Municipio Santiago de Cali, personas naturales y jurídicas pertenecientes a los estratos socioeconómicos 3, 4, 5 y 6 comercial y sin corredor, industrial e institucional, como sujetos pasivos de avalúos catastrales practicados por la Subdirección de Catastro del Municipio Santiago de Cali, en contra del ente territorial Municipio Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Hacienda - Subdirección de Catastro Municipal, con el fin de que se indemnicen a los accionantes por los cobros indebidos del impuesto predial, originados en la determinación irregular del avalúo catastral de sus bienes inmuebles como base gravable desde el año 2013 para la fijación del impuesto predial y sus complementarios.

2. NOTIFICAR personalmente el presente proveído a los siguientes:

a) Al Alcalde del Municipio Santiago de Cali, a la Directora del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal y a la Subdirectora de Catastro Municipal.

En caso que no pueda practicarse la notificación personal referida, deberá practicarse la actuación de acuerdo con lo establecido en el art. 54 de la Ley 472 de 1998.

Hágase saber a la parte demandada que cuenta con un **término de diez (10) días** contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este proveído (Art. 53 Ley 472 de 1998), para contestar la demanda, solicitar la práctica de pruebas, proponer excepciones de mérito y previas, las cuales serán resueltas de conformidad con lo indicado en el art. 57 de la Ley 472 de 1998.

b) Al Ministerio Público y al Defensor del Pueblo, con el fin de que intervengan en el proceso en caso de estimarlo conveniente.

3. INFORMAR a los miembros del grupo demandante a través de un medio masivo de comunicación (**prensa o radio**) que en el Juzgado 21 Contencioso Administrativo del Circuito de Cali se ejerce el medio de control de reparación de los perjuicios causados a un grupo, demandantes José Antonio Abadía Narváez y otros, expediente con radicado número 76001-33-40-021-2016-00235-00 contra el Municipio Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Hacienda - Subdirección Catastro Municipal, con el fin de que se indemnicen a los accionantes por los cobros indebidos del impuesto predial,

301

originados en la determinación irregular del avalúo catastral de sus bienes inmuebles como base gravable desde el año 2013 para la fijación del impuesto predial y sus complementarios, indemnización que se entregará al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos.

4. ABSTENERSE de resolver sobre la solicitud de amparo de pobreza formulada, de acuerdo con las razones expuestas en este proveído.

5. RECONOCER personería a la abogada, **Dra. Luz Marina Valencia Albán**, identificada con la C.C. 31.158.440 expedida en Palmira, portadora de la Tarjeta Profesional No. 60.3529 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos de los poderes conferidos, obrantes en el expediente.

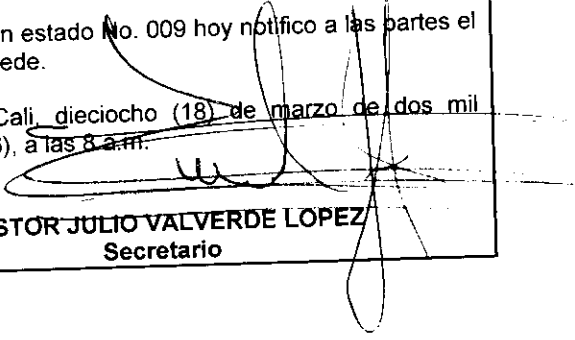
NOTIFÍQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 009 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), a las 8 a.m.


NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ
Secretario



LIBERTAD Y ORDEN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.076

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00087-00
ACCIONANTE: VICTORIA EUGENIA LONDOÑO AMÉZQUITA
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 2º del artículo 155 *ibídem* se admitirá la presente demanda.

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta a través de apoderado judicial, por la señora **VICTORIA EUGENIA LONDOÑO AMÉZQUITA** en contra del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**.

2.-NOTIFICAR por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3.- NOTIFICAR personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

a) A la entidad demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, a través de su Representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones, y,

b) Al Ministerio Público

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificadas.

4.- REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: **a)** la entidad demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** y **b)** al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5.- CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6.- ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00) en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*–.

7.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, identificado con la C.C. No. 89.009.237 de Cali, titular de la tarjeta profesional No. 112.907 del CSJ para que actúe como apoderado judicial principal de la parte demandante, y como sustitutos a los abogados RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA identificado con C.C. 10.248.428 y tarjeta profesional No. 120.489 del CSJ y CINDY TATIANA TORRES SAENZ identificada con C.C. 1.088.254.666 Y tarjeta profesional No. 222.344 del CSJ, conforme al poder obrante a folios 1-2 del expediente.

NOTIFÍQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA
 Juez

JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 009
DE HOY 18/03/2016
HORA: 8:00 A. M.

NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ
Secretario



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 075

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00086-00
ACCIONANTE: JOSÉ DAVID MELENDEZ CORREA
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 2º del artículo 155 *ibidem* se admitirá la presente demanda.

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta a través de apoderado judicial, por el señor **JOSÉ DAVID MELÉNDEZ CORREA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

2.-NOTIFICAR por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3.- NOTIFICAR personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

- a) La entidad demandada **NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, a través de su Representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones.
- b) La **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a través de su Representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones.
- c) **MINISTERIO PÚBLICO**.

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificadas.

4.- REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: a) entidad demandada **NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, b) la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y c) al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5.- CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada **NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO** por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

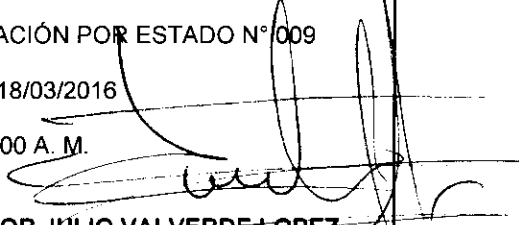
Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6.- ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00) en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*–.

7.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, identificado con la C.C. No. 89.009.237 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 112.907 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial principal de la parte demandante y como sustituta a la abogada CINDY TATIANA TORRES SAENZ identificada con C.C. 1.088.254.666 Y tarjeta profesional No. 222.344 del CSJ, conforme al poder obrante a folios 1-2 del expediente.

NOTIFÍQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZUNIGA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 009 DE HOY 18/03/2016 HORA: 8:00 A. M.  NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ Secretario
--



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Auto I No. 074

Expediente N°	76001334002120160008500
Demandante	HECTOR FABIO LEÓN MEDINA Y OTROS
Demandado	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 140, 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 6° del artículo 155 *ibídem* se **ADMITE** la presente demanda y en consecuencia se ordena lo siguiente:

1.- NOTIFICAR personalmente la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a los siguientes:

1.1 Al representante de la entidad demandada FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

1.2 Al representante de la entidad demandada NACIÓN – RAMA JUDICIAL –DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

1.3 Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

1.4 Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificadas.

2.- CORRER TRASLADO de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A, traslado que correrá al vencimiento del término previsto en el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, modificadorio artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

3.- NOTIFÍQUESE este auto a la parte actora en la forma prevista en el artículo 201 del C.P.A.C.A, quien podrá consultarlo en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-administrativo-de-cali/71>

4.- ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$80.000.00) en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*-.

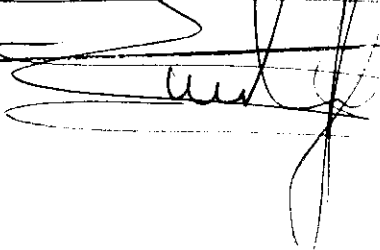
5.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado **FREDDY HERNANDO RODRÍGUEZ NUSCUE** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.767.569 y tarjeta profesional No. 227.931 del CSJ en los términos del poder que les fuera conferido y que obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA
 Juez

**JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO
 DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 009
 de 18/03/2016
 Secretari, 



LIBERTAD Y ORDEN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Auto I No. 073

Expediente N° 76001334002120160008400
Demandante LUIS HERNÁN LULIGO CERÓN Y OTROS
Demandado HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA"
Medio de Control REPARACIÓN DIRECTA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 140, 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 6º del artículo 155 *ibídem* se **ADMITE** la presente demanda y en consecuencia se ordena lo siguiente:

1.- NOTIFICAR personalmente al representante de la entidad demandada **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 198 del C.P.A.C.A. y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, modificatorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

2.-NOTIFICAR personalmente la admisión de la demanda al Ministerio Público, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A.

A las entidades objeto de notificación, por Secretaría se les remitirá de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición

3.- CORRER TRASLADO de la demanda a la entidad demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A, traslado que correrá al vencimiento del término previsto en el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, modificatorio artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

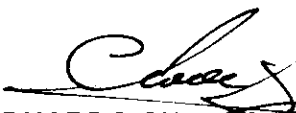
4.- NOTIFÍQUESE este auto a la parte actora en la forma prevista en el artículo 201 del C.P.A.C.A, quien podrá consultarlo en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-administrativo-de-cali/71>

5.- ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00) en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*–.

6.- **RECONOCER** personería para actuar como apoderada de la parte actora a la abogada AURA LUZ PALOMINO identificada con cédula de ciudadanía No. 25.452.756 y tarjeta profesional No. 127823 del CSJ, en los términos de los poderes que le fueron conferidos y que obran en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA

**JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 009

DE HOY 18/03/2016

HORA: 8:00 A. M.


NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ
Secretario



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Auto I No. 072

Expediente N°	76001334002120160006500
Demandante	ARELIX RIVERA MORENO Y OTROS
Demandado	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 140, 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 6° del artículo 155 *ibidem* se **ADMITE** la presente demanda y en consecuencia se ordena lo siguiente:

1.- NOTIFICAR personalmente al señor Alcalde del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI al buzón de correo electrónico creado para éste efecto (notificacionesjudiciales@cali.gov.co), de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 198 del C.P.A.C.A. y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, modificadorio del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

2.- NOTIFICAR personalmente la admisión de la demanda al Ministerio Público, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A.

A las entidades objeto de notificación, por Secretaría se les remitirá de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición

3.- CORRER TRASLADO de la demanda a las entidades demandadas y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., traslado que correrá al vencimiento del término previsto en el inciso 5° del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, modificadorio artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- NOTIFÍQUESE este auto a la parte actora en la forma prevista en el artículo 201 del C.P.A.C.A., quien podrá consultarlo en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-administrativo-de-cali/71>

5.- ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00) en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*–.

6.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada ALBA RUTH ZABALA CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.871.104 y tarjeta profesional No. 82.975 del C.S. de la J., en los términos del poder que le fuera conferido y que obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZUNIGA
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 009

DE HOY 18/03/2016

HORA: 8:00 A. M.


NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ
Secretario



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Auto I No. 078

Expediente N°	76001334002120160009200
Demandante	JHONATAN FERNANDO HURTADO
Demandado	INPEC
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 140, 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 6° del artículo 155 *ibidem* se **ADMITE** la presente demanda y en consecuencia se ordena lo siguiente:

1.- NOTIFICAR personalmente la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a los siguientes:

1.1.- Al Director de la entidad demandada **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

1.2.- Al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho.

1.3.- Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

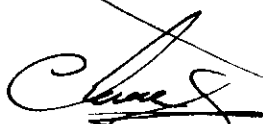
2.- CORRER TRASLADO de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A, traslado que correrá al vencimiento del término previsto en el inciso 5° del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, modificadorio artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

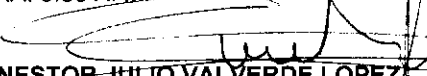
3.- NOTIFÍQUESE este auto a la parte actora en la forma prevista en el artículo 201 del C.P.A.C.A., quien podrá consultarlo en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-administrativo-de-cali/71>

4.- ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00) en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*–.

5.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada principal de la parte demandante a la abogada AYDA M. NAVIA CASTILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.572.064 y tarjeta profesional No. 156.456 del CSJ y como sustituta a la abogada SANDRA P. MURILLO ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.959.049 y tarjeta profesional No. 233.500 del CSJ, en los términos del poder que les fuera conferido y que obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 009 DE HOY 18/03/2016 HORA: 8:00 A. M.  NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ Secretario
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 071

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00061-00
ACCIONANTE: AMPARO DEL SOCORRO PULGARÍN DE CASTILLO
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 2º del artículo 155 *ibídem* se admitirá la presente demanda.

RESUELVE:

1.-ADMITIR la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesta a través de apoderado judicial, por la señora **AMPARO DEL SOCORRO PULGARÍN DEL CASTILLO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

2.-NOTIFICAR por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3.- NOTIFICAR personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

- a) La entidad demandada **NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, a través de su Representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones.
- b) La **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a través de su Representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones.
- c) **MINISTERIO PÚBLICO**.

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificadas.

4.- REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: a) entidad demandada **NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, b) la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y c) al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5.- CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada **NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO** por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6.- ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00) en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*–.

7.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ANDRÉS FELIPE GARCÍA TORRES**, identificado con la C.C. No. 1.075.219.980, titular de la Tarjeta Profesional No. 180.467 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 009 DE HOY 18/03/2016 HORA: 8:00 A. M. NESTOR JULIO VALVERDE LÓPEZ Secretario



LIBERTAD Y ORDEN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Auto I No. 069

Rad. No. 76-001-33-40-021-2016-00034-00
Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Demandante: ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA
Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA"

ASUNTO A DECIDIR

Mediante apoderado judicial, la sociedad ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA promueve demanda contra el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA", en ejercicio del medio de control de controversias contractuales consagrada en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Como quiera que se hallan reunidos los requisitos de forma establecidos en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con el artículo 171 ibídem **SE ADMITE** la presente demanda y se **DISPONE**:

1.- **NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a los siguientes:

1.1.- Al representante de la entidad demandada **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E. (ART.159 CPACA)**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

1.2.- Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

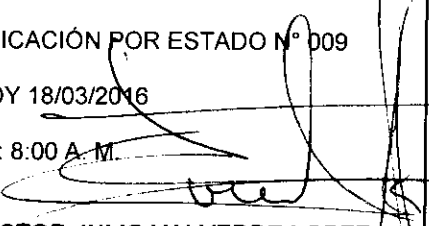
2.- **CORRER** traslado de la demanda a la entidad demandada **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA"** y al **MINISTERIO PÚBLICO** por el término de 30 días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

3.- **ORDENAR** que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00) en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*–.

4.- **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado CARLOS FRANCISCO CASTAÑEDA ACOSTA, identificado con la C.C. No. 79.390.740 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 59.429 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder obrante a folio 8 del expediente.

NOTIFÍQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 009 DE HOY 18/03/2016 HORA: 8:00 A. M.  NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Auto I No.068

Rad. No. 76-001-33-40-021-2016-00033-00

Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Demandante: ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA

Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA"

ASUNTO A DECIDIR

Mediante apoderado judicial, la sociedad ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA promueve demanda contra el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA", en ejercicio del medio de control de controversias contractuales consagrada en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Como quiera que se hallan reunidos los requisitos de forma establecidos en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con el artículo 171 ibídem **SE ADMITE** la presente demanda y se **DISPONE**:

1.- **NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a los siguientes:

1.1.- Al representante de la entidad demandada **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E. (ART.159 CPACA)**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

1.2.- Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

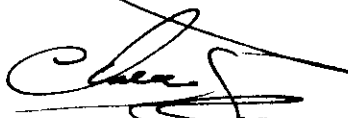
2.- **CORRER** traslado de la demanda a la entidad demandada **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA"** y al **MINISTERIO PÚBLICO** por el término de 30 días, de conformidad con **lo establecido en** el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

3.- **ORDENAR** que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00)** en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso.

Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*-.

4.- **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado CARLOS FRANCISCO CASTAÑEDA ACOSTA, identificado con la C.C. No. 79.390.740 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 59.429 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder obrante a folio 8 del expediente.

NOTIFÍQUESE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 009
DE HOY 18/03/2016
HORA: 8:00 A. M.

NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Auto I No. 067

Rad. No. 76-001-33-40-021-2016-00032-00

Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Demandante: ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA

Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA"

ASUNTO A DECIDIR

Mediante apoderado judicial, la sociedad ABBOTT LABORATORIES DE COLOMBIA promueve demanda contra el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA", en ejercicio del medio de control de controversias contractuales consagrada en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Como quiera que se hallan reunidos los requisitos de forma establecidos en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con el artículo 171 ibidem **SE ADMITE** la presente demanda y se **DISPONE**:

1.- **NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a los siguientes:

1.1.- Al representante de la entidad demandada **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E. (ART.159 CPACA)**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

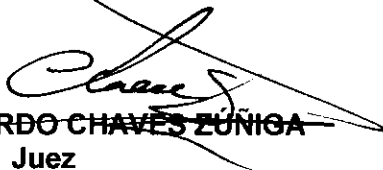
1.2.- Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

2.- **CORRER** traslado de la demanda a la entidad demandada **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA"** y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

3.- **ORDENAR** que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00) en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*–.

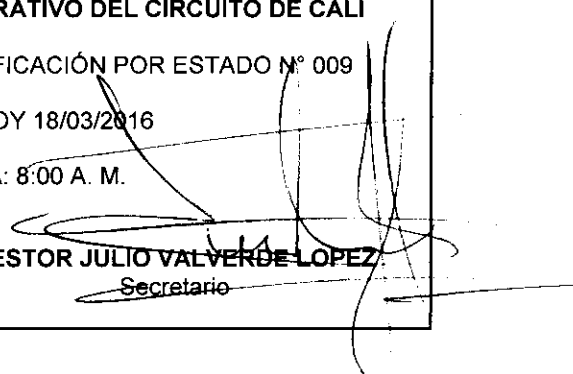
4.- **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado CARLOS FRANCISCO CASTAÑEDA ACOSTA, identificado con la C.C. No. 79.390.740 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 59.429 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder obrante a folio 8 del expediente.

NOTIFÍQUESE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 009 DE HOY 18/03/2016 HORA: 8:00 A. M. NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 070

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00057-00
ACCIONANTE: FERNANDO EFRAIN TELLO MONTOYA
ACCIONADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 2º del artículo 155 *ibídem* se admitirá la presente demanda.

RESUELVE:

1.-ADMITIR la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesta a través de apoderado judicial, por el señor **FERNANDO EFRAÍN TELLO MONTOYA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**.

2.-NOTIFICAR por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3.- NOTIFICAR personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

a) A la entidad demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, a través de su Representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones,

b) Al Ministerio Público y,

c) Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificadas.

4.- REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: a) la entidad demandada b) al Ministerio Público y c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5.- CORRER TRASLADO de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta

(30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A, traslado que correrá al vencimiento del término previsto en el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, modificadorio artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6.- ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00) en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*–.

7.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado JULIO MARIO REY HERNANDEZ, identificado con la C.C. No. 88.199.950, titular de la tarjeta profesional No. 105.777 del CSJ para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder que obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 009

DE HOY 18/03/2016

HORA: 8:00 A.M.

NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ
Secretario



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.077

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00089-00
ACCIONANTE: MARI LUZ ESCARRIAGA GÓMEZ
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 2º del artículo 155 *ibidem* se admitirá la presente demanda.

RESUELVE:

1.-ADMITIR la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta a través de apoderado judicial, por la señora **MARI LUZ ESCARRIAGA GÓMEZ** en contra del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**.

2.-NOTIFICAR por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3.- NOTIFICAR personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

a) A la entidad demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, a través de su Representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones, y,

b) Al Ministerio Público

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificadas.

4.- REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: **a)** la entidad demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** y **b)** al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5.- CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

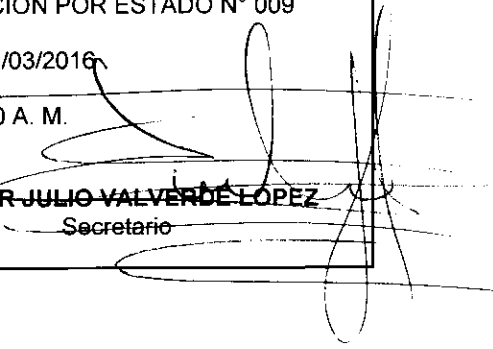
6.- ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00) en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*–.

7.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, identificado con la C.C. No. 89.009.237 de Cali, titular de la tarjeta profesional No. 112.907 del CSJ para que actúe como apoderado judicial principal de la parte demandante, y como sustitutos a los abogados RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA identificado con C.C. 10.248.428 y tarjeta profesional No. 120.489 del CSJ y YAMILETH PLAZA MAÑOZCA identificada con C.C. 66.818.555 y tarjeta profesional 100.586 del CSJ, conforme al poder obrante a folios 1-2 del expediente.

NOTIFÍQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 009 DE HOY 18/03/2016 HORA: 8:00 A. M. NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ Secretario





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

A.I. No. 062

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00060-00
ACCIONANTE: YANETH DRADA SERNA
ACCIONADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO – FOMAG
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 2º del artículo 155 *ejusdem* se admitirá la misma.

RESUELVE:

1.-ADMITIR la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta a través de apoderado judicial, por la señora **YANETH DRADA SERNA** en contra de la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DELMAGISTERIO – FOMAG.**

2. -NOTIFICAR por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3.- NOTIFICAR personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

a) a la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a través de su Representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones, y

b) al Ministerio Público y,

c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificadas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del C. G. P.

5.- REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la siguientes partes del proceso: **a) la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO,** **b) al Ministerio Público y, c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en la forma

y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

6.- CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

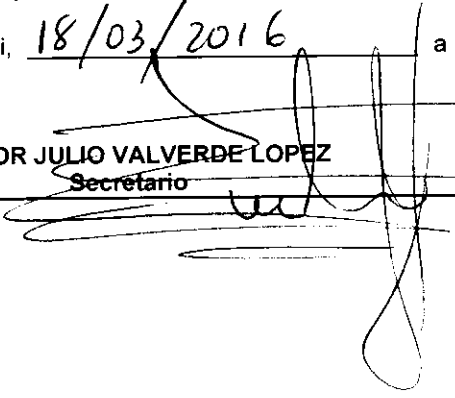
7.- ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00) en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*-.

8.- RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ANDRES FELIPE GARCIA TORRES**, identificado con la C.C. No. 1.075.219.980 de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. 180.467 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder obrante a folio 1 del expediente

NOTIFÍQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI	
CERTIFICO: En estado No. <u>009</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.	
Santiago de Cali,	<u>18/03/2016</u> a
las 8 a.m.	
NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ Secretario	





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 061

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00062-00
ACCIONANTE: JUANA JANETH CARVAJAL RAMIREZ
ACCIONADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO – FOMAG
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 2º del artículo 155 *ejusdem* se admitirá la misma.

RESUELVE:

1.-ADMITIR la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta a través de apoderado judicial, por la señora **JUANA JANETH CARVAJAL RAMIREZ** en contra de la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DELMAGISTERIO – FOMAG**.

2. -NOTIFICAR por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3.- NOTIFICAR personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

a) a la entidad demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, a través de su Representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones, y

b) al Ministerio Público y,

c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificadas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del C. G. P.

5.- REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la siguientes partes del proceso: a) la entidad demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, b) al Ministerio Público y, c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma

y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

6.- CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

7.- ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00) en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*–.

8.- RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. ANDRES FELIPE GARCIA TORRES**, identificado con la C.C. No. 1.075.219.980 de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. 180.467 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder obrante a folio 1 del expediente

NOTIFÍQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO	
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL	
CIRCUITO DE CALI	
CERTIFICO: En estado No. <u>009</u> hoy notifico a las	
partes el auto que antecede	
Santiago de Cali,	<u>18/03/2016</u> a
las 8 a.m.	
NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ	
Secretario	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

A.I. No. 064

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00053-00
ACCIONANTE: OSCAR LIBARDO ASTUDILLO
ACCIONADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 2º del artículo 155 *ejusdem* se admitirá la presente demanda.

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta a través de apoderado judicial, por el señor **OSCAR LIBARDO ASTUDILLO** en contra de la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**.

2. -NOTIFICAR por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3.- NOTIFICAR personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

a) a la entidad demandada **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, a través de su Representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones, y

b) al Ministerio Público y,

c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificadas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del C. G. P.

5.- REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: **a)** la entidad demandada **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, **b)** al Ministerio Público y, **c)** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

14

6.- CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.
La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

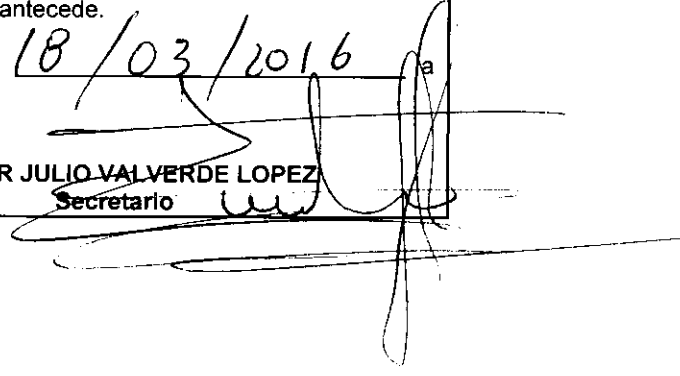
7.- ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00) en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*-.

8.- RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ALVARO RUEDA CELIS**, identificado con la C.C. No. 79.110.245 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 170.560 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder obrante a folios 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI	
CERTIFICO: En estado No. <u>009</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.	
Santiago de Cali,	<u>18/03/2016</u>
las 8 a.m.	
NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ Secretario	





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

A.I. No. 065

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00054-00
ACCIONANTE: BERTHA NELLY CANCEMANCE DE ROSERO
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL – UGPP
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 2º del artículo 155 *ejusdem* se admitirá la misma. Igualmente se vinculará a la señora MARIA ADELAYDA BOLAÑOS SANCHEZ, por tener interés directo en las resultas del proceso.

RESUELVE:

1.-ADMITIR la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta a través de apoderado judicial, por la señora **BERTHA NELLY CANCEMANCE DE ROSERO** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL – UGPP**.

2. VINCULAR a la señora **MARIA ADELAYDA BOLAÑOS SANCHEZ** por las razones expuestas.

3.-NOTIFICAR por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

4.- NOTIFICAR personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

- a) a la entidad demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL – UGPP** a través de su Representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones.
- b) a la señora **MARIA ADELAYDA BOLAÑOS SANCHEZ** de conformidad con los artículos 292 y 293 del C.G.P.
- c) al Ministerio Público y,
- d) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificadas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y

éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del C. G. P.

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificada

5.- REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: **a)** la entidad demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL – UGPP**, a la señora **MARIA ADELAYDA BOLAÑOS SANCHEZ** **b)** al Ministerio Público y, **c)** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

6.- CORRER traslado de la demanda a las entidades demandadas **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL – UGPP**, a la señora **MARIA ADELAYDA BOLAÑOS SANCHEZ**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

7.- ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00)** en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*–.

8.- REQUERIR a la entidad demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL – UGPP**, para que informe si dentro de los antecedentes administrativos del presente asunto obra la dirección de residencia de la señora **MARIA ADELAYDA BOLAÑOS SANCHEZ**, con la finalidad de realizar la notificación personal de la demanda, ello en atención a que el apoderado de la parte actora informo desconocer la dirección de residencia de la misma.

9.- RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JULIAN ANDRES GOMEZ PINO**, identificado con la C.C. No. 94.470.238 de Candelaria – Valle, portador de la Tarjeta Profesional No. 215.915 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder obrante a folios 1 -2 del expediente.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUNIGA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 009

de 18/03/2016

Secretario: [Firma]



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

A.I. No. 063

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00040-00
ACCIONANTE: JOSE JAVIER HOYOS HENAO
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL – UGPP
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 2º del artículo 155 *ejusdem* se admitirá la presente demanda.

RESUELVE:

1.-ADMITIR la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta a través de apoderado judicial, por el señor **JOSE JAVIER HOYOS HENAO** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL – UGPP**.

2. -NOTIFICAR por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3.- NOTIFICAR personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

a) a la entidad demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL – UGPP**, a través de su Representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones, y

b) al Ministerio Público y,

c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificadas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del C. G. P.

5.- REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: **a)** las entidades demandadas **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL – UGPP**, **b)** al Ministerio Público y, **c)** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

6.- **CORRER** traslado de la demanda a la entidades demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL – UGPP**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

7.- **ORDENAR** que la parte demandante deposite en el término de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00) en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*–.

8.- **RECONOCER PERSONERÍA** al **Dr. JHON GROVER ROA SARMIENTO**, identificado con la C.C. No. 79.343.655 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 104.759 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI	
CERTIFICO: En estado No. <u>009</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.	
Santiago de Cali,	<u>18/03/2016</u> a
las 8 a.m.	
NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ Secretario	

